	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

Auto No. 828

Siete (07) de noviembre de 2023

PROCESO: P-A-S-SCA-225-2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que Mediante auto No. 424 del 09 de agosto de 2023 se formuló auto de apertura de proceso Administrativo y Sancionatorio de formulación de cargos en contra de **VICTOR MANUEL CASTRO ANGULO**, como prestador independiente del municipio de Barbacoas, que se identifica con Nit No. 6098443 y código de habilitación N° 5207903235-01, con calle polo del municipio de Barbacoas - Nariño.
2. Que el prestador fue notificado personalmente el 12 de septiembre de 2023, a quien además se le informó que de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación podía presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes en defensa de los intereses de la institución.
3. Que el señor **VICTOR MANUEL CASTRO ANGULO**, como prestador independiente del municipio de Barbacoas, que se identifica con Nit. 6098443 y código de habilitación N° 5207903235-01, con calle polo del municipio de Barbacoas - Nariño, no presentó escrito de descargos dentro de los términos legales, frente al auto de apertura y elevación de cargos.
4. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:


"ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días."

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

5. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:
 - a. El informe visita de verificación de fecha: 20 de junio de 2021 en (7) folios.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Que este despacho en atención a su facultad oficiosa procederá tener como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descritas en el numeral 5 de la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

ARTICULO CUARTO - Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los siete (07) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



M^{te} Alejandra Barco C.
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: Alexander Bravo
Abogado Contratista SCA – PS

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Erasó
Profesional Universitario SCA-PS





SC-CER98915



CO-SC-CER98915